

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. Decreto de Delegación No. 707 de 2 de mayo de 2017

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor **HERNANDO GONZALEZ ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°3.785.264 de Cartagena, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-17-035759 en fecha 30 de octubre de 2017, solicitó en su condición aducida de compañero permanente de la fallecida pensionada **LORENZA CASTRO GONZALEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°22.779.606 de Cartagena, la sustitución de la pensión de jubilación que ésta recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocida mediante la resolución N°1922 del 15 de octubre de 1996.

Que la señora **LORENZA CASTRO GONZALEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°22.779.606 de Cartagena, quien falleció en Cartagena (Bolívar), el día 01 de octubre de 2014, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N° 08605453 expedido por la Notaria Segunda del circulo notarial de la ciudad de Cartagena

Que se hizo la publicación en aviso en el Diario la República en fecha 24 de noviembre de 2017, como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de la cédula de ciudadanía de la finada la señora **LORENZA CASTRO GONZALEZ**
- Copia ampliada de la cédula de ciudadanía del solicitante **HERNANDO GONZALEZ ALVAREZ**.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°08605453 expedido por la Notaria Segunda del circulo notarial de la ciudad de Cartagena
- Partida de bautismo del solicitante **HERNANDO GONZALEZ ALVAREZ**
- Declaración Juramentada **JORGE ELIECER ALVAREZ PATERNINA**
- Declaración Juramentada **HERNANDO GONZALEZ ALVAREZ**.
- Declaración Juramentada **EULALIA GONZALEZ GOMEZ**.
- Registro civil de nacimiento de **JUANA DE LA CRUZ GONZALEZ CASTRO(HIJO)**
- Registro civil de nacimiento de **MIGUEL GONZALEZ CASTRO(HIJO)**
- Registro civil de nacimiento de **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CASTRO(HIJO)**

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión del señor **HERNANDO GONZALEZ ALVAREZ**

El informe de visita domiciliar realizada por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia del solicitante **HERNANDO GONZALEZ ALVAREZ**, manifestando que convivió con la señora **LORENZA CASTRO GONZALEZ** lo cual convivieron durante más de cincuenta años (50) y de esa unión nacieron sus cuatro hijos de los cuales falleció uno hace más de veinte años los tres restantes se identifican con los nombres de **MIGUEL, FRANCISCO JAVIER Y JUANA DE LA CRUZ GONZALEZ CASTRO**, todos mayores de edad y con independencia económica y emocional.

La señora **LORENZA CASTRO GONZALEZ** se desempeñó como enfermera profesional en el Hospital Universitario donde alcanzó su estatus de pensionada. El señor **HERNANDO GONZALEZ ALVAREZ**, se desempeñó como conductor en el colegio la Salle donde adquirió su estatus de pensionado.

El señor **HERNANDO CASTRO ALVAREZ**, manifestó que los gastos que generaba el núcleo familiar eran sufragados por ambos.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 24 del mes de octubre de 2017, se hace constar que la fallecida pensionada **LORENZA CASTRO GONZALEZ**, recibió una última mesada en el mes de noviembre de 2014, por valor de **UN MILLON CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS** (\$1.120.265.00) y fue retirado de la nómina de jubilados del **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, a partir 01 del mes de diciembre de 2014.

Para el año 2018 se incrementa según el IPC, la mesada en un valor de en **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS** (\$1.364.805)

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que el señor **HERNANDO GONZALEZ ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°3.785.264, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada **LORENZA CASTRO GONZALEZ**

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a el señor **HERNANDO GONZALEZ ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°3.785.264 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de compañero permanente de la fallecida pensionada **LORENZA CASTRO GONZALEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N°22.779.606, reconociéndole una mesada pensional por una cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS**. (\$1.364.805), para el año 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar al señor **HERNANDO GONZALEZ ALVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°3.785.264 de Cartagena, en forma vitalicia y en su condición de compañero permanente de la fallecida pensionada **LORENZA CASTRO GONZALEZ**, quien en vida se identificaba con la CC N° 22.779.606, Con una mesada pensional en cuantía de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS**. (\$1.364.805) Para el año 2018. .

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha

08 MAR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 de 2 de mayo de 2017